

0000001

Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO

ESCRITURA N°2013-17-01-30-P05443  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
"COLORTEX ECUADOR S.A."

OTORGADA POR:

ANTHONY ALBERT ATÚN LEÓN Y JAIME VÍCTOR ATÚN LEÓN

CAPITAL SOCIAL: USD 12.800,00

L.C. DI 4 COPIAS

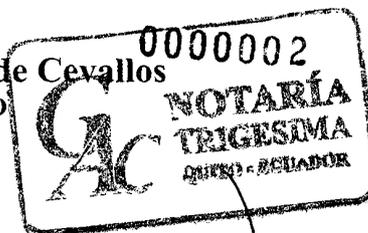
En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de septiembre del año dos mil trece, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, Notario Trigesimo Encargado del cantón Quito, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once emitida por el Consejo de la Judicatura; comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Anthony Albert Atún León, y Jaime Víctor Atún León, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad peruana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Lima- Perú, y de tránsito por esta cantón y ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, en virtud que me presentaron sus documentos de identificación, quienes me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑIA ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Jaime Víctor Atún León, y Anthony Albert Atún León. Los comparecientes son de nacionalidad peruana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Lima Perú, y de tránsito por esta cantón y ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.**- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la Compañía, "COLORTEX ECUADOR S.A.". **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La denominación de la compañía es "COLORTEX ECUADOR S.A." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es en el cantón Quito; provincia de Pichincha, pero por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO



contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** a) La compañía tendrá por objeto social la importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de productos textiles; b) La instalación de plantas productoras, empacadoras y de bodegaje para la producción y comercialización de productos textiles, materia prima e insumos de producción textil. c) La prestación de servicios de asesoría técnica y/o administrativa en el campo textil; d) La administración de empresas de empresas textiles; e) La compañía adicionalmente se dedicará a proveer de materia prima a las industrias textiles; f) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos, permitidos por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en doce mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una.

**ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán

ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o a falta de acuerdo por un juez competente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS ACCIÓN.**- Las acciones

se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.**- Los títulos de acción y los certificados

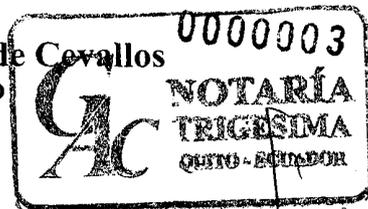
provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTÍCULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.**- Todo lo relativo al normal desenvolvimiento de la compañía, y que no estuviese establecido en este estatuto se regirá por la Ley de Compañías, principalmente lo referente a la transferencia de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas; aumentos de capital; disolución anticipada de la compañía; reformas de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA**

**SOCIEDAD.**- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, y el



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO



Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas constituye el organismo máximo de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y Junta General Extraordinaria, cada vez que la convoque el Comisario, Presidente o el Gerente General, o la soliciten los accionistas conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, adicionalmente se enviará una notificación a la dirección de correo electrónico registrada de cada accionista con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la celebración de la reunión, cuya constancia será la contestación del accionista convocado. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.**- Son atribuciones y derechos de la

*Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela  
e-mail: notaria30uio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador*

Junta General: **a)** Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; **b)** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos; **c)** Reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera; **e)** Nombrar al Presidente, Gerente General y Comisario; **f)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el presente estatuto; **g)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; **h)** Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los diez mil dólares; e, **i)** En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

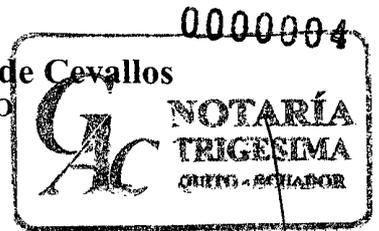
**RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

**PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisario a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a este estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren juntos los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea por



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO



presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del presidente: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o los certificados provisionales. **c)** Suscribir el nombramiento de Gerente General. **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **e)** Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio. **f)** Llevar los libros sociales que exige la ley de compañías. **g)** Suscribir en conjunto con el Gerente de la compañía toda clase de actos y contratos a nombre de la compañía que superen los cinco mil dólares hasta los diez mil dólares estadounidenses. Por montos superiores a diez mil dólares ~~hasta los cincuenta mil dólares~~ se necesitará de la aprobación de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO: REQUISITOS Y PERÍODO.-** El Presidente será

elegido por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE**

**GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.

Av. Orellana E10-114 y Coruña esquina, Planta baja local #1 - Edif. María Gabriela  
e-mail: notaria30uio@gmail.com - Telf.: 2222-701 / 2555-781 - Quito - Ecuador

0000004

Reservados los Derechos  
C.A. P. S. C.

NO CAUSE  
C.A. P. S. C.  
12.6.6116  
300116  
C.A. P. S. C.  
300116

SEPARARSE  
LOS TRÁMITE  
X cesario

40 91 no  
157. por. fue  
+ la

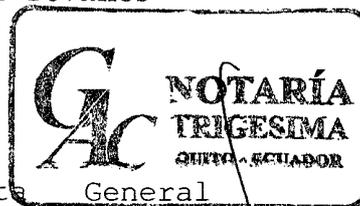
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES Y GENERALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

**a).** Convocar las sesiones de Junta General. **b).** Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando en su representación toda clase de actos con su sola firma hasta un monto no mayor a cinco mil dólares Estadounidenses; por montos superiores a cinco mil dólares estadounidenses hasta diez mil dólares se necesitará la firma conjunta del Presidente, por montos superiores a diez mil dólares necesitará la aprobación de la junta General de Accionistas; en cualquier caso corresponde el Gerente General informar a la Junta General de Accionistas sobre todos los actos en que hubiera participado sea por montos que no superen los cinco mil dólares o que no superen los diez mil dólares Estadounidenses. **c).** Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales. **d).** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. **e).** Dirigir las labores del personal. **f).** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **g).** Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. **h).** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. **i).** Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO

0000005



Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, así como el análisis del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones y derechos señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un Informe sobre el cual se pronunciará. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos

determinados en la ley de la materia y este estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

| NOMBRES                  | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE ACCIONES |
|--------------------------|------------------|----------------|--------------------|
| Anthony Albert Atún León | 12.000           | 12.000         | 12.000             |
| Jaime Víctor Atún León   | 800              | 800            | 800                |
| <b>Total</b>             | <b>12.800</b>    | <b>12.800</b>  | <b>12.800</b>      |

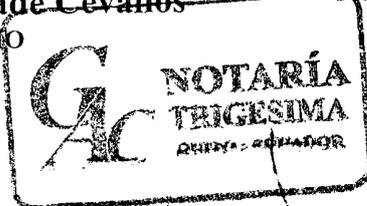
**VIGESIMO SÉPTIMO.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital aportado en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante a la presente escritura. La inversión es de carácter extranjera directa.

**DOS.-** Los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Pedro Javier Salinas Maguiño como Gerente General de la compañía y como Presidente a Jorge Olmedo Tamayo Tapia. Adicionalmente otorgan poder especial cual en Derecho se requiere al Abogado Jorge Tamayo Tapia, para que realicen todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía; su inscripción en el Registro Mercantil; la obtención del RUC; obtención y pago de patente municipal, y, todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, pudiendo a su vez delegar este poder a terceros para los fines consiguientes. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se halla firmada por el señor doctor **Jorge Tamayo,** portador de la matrícula profesional siete mil seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura



Dr. Pedro O. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO

0000096



pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

  
ANTHONY ALBERT ATÚN LEÓN



Pasaporte No.

  
JAIME VÍCTOR ATÚN LEÓN



Pasaporte No.

  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7544968  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1713267076 TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COLORTEX ECUADOR S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7544968

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2013 12:48:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

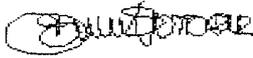
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EPECTO JURIDICO.

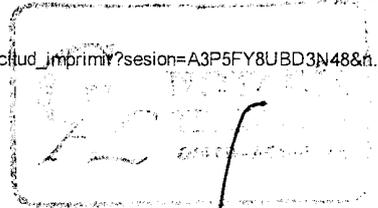
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000008

8/21/13 [https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl\\_extranet\\_denominaciones.exe/resultado\\_solicitud\\_imprimir?sesion=A3P5FY8UBD3N48&f...](https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud_imprimir?sesion=A3P5FY8UBD3N48&f...)





**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JXESZK a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2013  
Mediante comprobante No. 2990232

JORGE TAMAYO TAPIA

Con Cédula de Identidad: 1713267076 consignó en este Banco la cantidad de: 12,800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: COLORTEX ECUADOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO         | No. CÉDULA | VALOR               | USD        |
|--------------|--------------------------|------------|---------------------|------------|
| 1            | ATÚN LEÓN JAIME VÍCTOR   | 5786755    | \$ 800.00           | usd        |
| 2            | ATÚN LEÓN ANTHONY ALBERT | 5382252    | \$ 12,000.00        | usd        |
| 3            |                          |            | \$                  | usd        |
| 4            |                          |            | \$                  | usd        |
| 5            |                          |            | \$                  | usd        |
| 6            |                          |            | \$                  | usd        |
| 7            |                          |            | \$                  | usd        |
| 8            |                          |            | \$                  | usd        |
| 9            |                          |            | \$                  | usd        |
| 10           |                          |            | \$                  | usd        |
| 11           |                          |            | \$                  | usd        |
| 12           |                          |            | \$                  | usd        |
| 13           |                          |            | \$                  | usd        |
| 14           |                          |            | \$                  | usd        |
| 15           |                          |            | \$                  | usd        |
| <b>TOTAL</b> |                          |            | <b>\$ 12,800.00</b> | <b>usd</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
BANCO PICHINCHA C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

**HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES**  
**SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN LA FECHA QUE CONSTA DEL INSTRUMENTO**  
**EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 3ra COPIA CERTIFICADA,**  
**DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA**  
**DE SU OTORGAMIENTO**



**DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**  
**NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

**GC** NOTARIA TRIGESIMA QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

C.M.

. . . **ZÓN:** Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.004681, de diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por la cual el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada COLORTEX ECUADOR S.A., otorgada ante mí, el cuatro de septiembre del dos mil trece, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miércoles veinte y cinco de septiembre del año dos mil trece.-

  
.....  
Dr. Guido Andrade Cevallos  
NOTARIO TRIGÉSIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS  
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

**GA** NOTARIA  
TRIGESIMA  
QUITO - ECUADOR  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO  
NOTARIO TRIGESIMO

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004681****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **04/septiembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COLORTEX ECUADOR S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4120 de 19/septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COLORTEX ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el literal b) del artículo décimo octavo del estatuto, sustitúyase la frase "certificados de aportación" por "títulos de acción" que es lo pertinente para las compañías anónimas, en el literal g) del mismo artículo suprimase la frase: "hasta los cincuenta mil dólares" por cuanto no cabe limitar el giro social a una cifra tope.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre de 2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7544968  
Nro. Trámite 1.2013.2489

EVG/

TRÁMITE NÚMERO: 44362

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b> | 33998                       |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b> | 02/10/2013                  |
| <b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b> | 3777                        |
| <b>REGISTRO:</b>             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

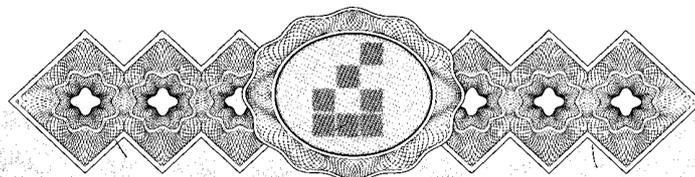
| Identificación | Nombres                     | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 5786755        | ATUN LEON JAIME<br>VICTOR   | No Determinado      | ACCIONISTA               | Casado       |
| 5382252        | ATUN LEON<br>ANTHONY ALBERT | No Determinado      | ACCIONISTA               | Casado       |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| <b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  |
| <b>FECHA ESCRITURA:</b>                          | 04/09/2013                        |
| <b>NOTARÍA:</b>                                  | NOTARIA TRIGESIMA                 |
| <b>CANTÓN:</b>                                   | QUITO                             |
| <b>N°. RESOLUCIÓN:</b>                           | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004681 |
| <b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>                    | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS    |
| <b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b> | DR. OSWALDO NOBOA LEON            |
| <b>PLAZO:</b>                                    | 50 AÑOS                           |
| <b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>                    | COLORTEX ECUADOR S.A.             |
| <b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>                 | QUITO                             |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |          |
|---------|----------|
| Capital | Valor    |
| Capital | 12800,00 |



**5. DATOS ADICIONALES:**

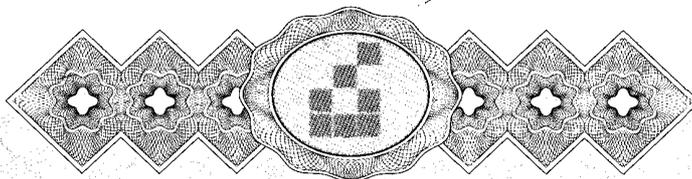
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRA A P Y GG ADM: P Y GG 3 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GALERÍA VILLAROEEL



0000010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037395

Quito, **19 NOV 2013**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COLORTEX ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO